



Trujillo, 15 de Diciembre del 2022.

**Resolución del Consejo Directivo N° 081-2022-UPRIT**

**VISTO**, el acuerdo de los miembros del Consejo Directivo sobre aprobación del Código de Ética en la Investigación de la Universidad Privada de Trujillo; y

**CONSIDERANDO;**

Que, la Universidad Privada de Trujillo, imparte educación superior universitaria, se dedica al estudio, investigación y la difusión del saber y la cultura, así como a la producción de bienes y servicios que la comunidad nacional, regional y local demandan y que por lo tanto sus acciones deben demostrar organización, disciplina, eficiencia, puntualidad y excelencia académica de calidad.

Que, la universidad goza de Autonomía Universitaria en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico por mandato Constitucional, es decir se rige por el Estatuto que ella misma se dicte, el cual debe respetar el marco señalado por la Constitución y las leyes.

Que, el artículo 8 de La Ley N°30220, señala que el Estado reconoce la Autonomía Universitaria, dándole el ejercicio de una Potestad Autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria.

Que, el artículo 11 del Estatuto de la universidad señala que "..., los códigos, ... aprobados por las autoridades competentes según el presente Estatuto constituyen las normas de la universidad (...), son de cumplimiento obligatorio para todos sus miembros, y regulan, detallan y complementan el presente Estatuto para la adecuada gestión académica y administrativa de la universidad".

Que, el inciso 3 del artículo 29, del Estatuto de la Universidad, señala como una de las funciones del Consejo Directivo "Aprobar ... los Códigos ... de la Universidad a propuesta de las unidades correspondientes".

Que, la Universidad al ser un Centro de Estudios Superior de nivel Universitario, requiere para desarrollar investigación un Código de Ética en la Investigación, en este texto se estipulará una normativa interna de orden ético para toda persona que realice Investigación científica, desarrollo tecnológico, e innovación tecnológica en la Universidad Privada de Trujillo, identificando infracciones y aplicando posibles sanciones. En este sentido, la Dirección de Investigación UPRIT ha elaborado un





proyecto del texto regulatorio de este código en mención, el mismo que ha sido revisado por Rectorado y enviado a Consejo Directivo para su respectiva aprobación.

Que, los miembros que conforman el Consejo Directivo de la universidad, se reunieron con fecha 12 de Diciembre del 2022, para debatir y aprobar mediante acuerdo por unanimidad el Código de Ética en la Investigación de la Universidad Privada de Trujillo. Estando a las consideraciones y de conformidad con la Ley Universitaria N° 30220, en concordancia con el Estatuto de La Universidad, en virtud a las atribuciones conferidas al Presidente del Consejo Directivo de la UPRIT;

**SE RESUELVE:**


**Artículo primero:** APROBAR el Código de Ética en la Investigación de la Universidad Privada de Trujillo, cuyo texto queda redactado en VI Capítulos, veintidós (22) artículos, y cinco Disposiciones Complementarias, haciendo un total de doce (12) páginas; que en documento anexo forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo segundo:** COMUNÍQUESE a las instancias respectivas para su aplicabilidad y cumplimiento.

**Artículo tercero:** DEJAR sin efecto, las disposiciones que se opongan a la presente Resolución.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**




|  |  |                  |                  |
|--|--|------------------|------------------|
|  | <b>UNIVERSIDAD PRIVADA DE TRUJILLO</b><br><b>CÓDIGO DE ÉTICA EN LA INVESTIGACIÓN</b> | <b>Código:</b>   | <b>RN-NG-052</b> |
|  |  | <b>Revisión:</b> | 00               |
|  |  | <b>Fecha:</b>    | 15/12/2022       |
|  |  | <b>Páginas:</b>  | Página 1 de 12   |

### CÓDIGO DE ÉTICA EN LA INVESTIGACIÓN

|   |   |  |
|---|---|--|
| <b>Elaborado por:</b><br><b>DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN</b>   | <b>Revisado por:</b><br><b>RECTOR</b>   | <b>Aprobado por:</b><br><b>CONSEJO DIRECTIVO</b><br>Resolución Del Consejo Directivo N° 081-2022-UPRIT de fecha 07 de junio de 2022. |
| <b>Firma:</b><br> | <b>Firma:</b><br> | <b>Firma:</b><br>                                |
| <b>Fecha:</b> 09/12/2022  | <b>Fecha:</b> 12/12/2022  | <b>Fecha:</b> 15/12/2022   |

| <b>CONTROL DE REVISIONES</b> |              |                                   |
|------------------------------|--------------|-----------------------------------|
| <b>REVISION</b>              | <b>FECHA</b> | <b>DESCRIPCION DE LA REVISION</b> |
| 00                           | 15/12/2022   | Emitido Aprobado                  |
|                              |              |                                   |
|                              |              |                                   |
|                              |              |                                   |
|                              |              |                                   |
|                              |              |                                   |
|                              |              |                                   |

|  |  |                  |                  |
|--|--|------------------|------------------|
|  | <b>UNIVERSIDAD PRIVADA DE TRUJILLO</b><br><b>CÓDIGO DE ÉTICA EN LA INVESTIGACIÓN</b> | <b>Código:</b>   | <b>RN-NG-052</b> |
|  |  | <b>Revisión:</b> | 00               |
|  |  | <b>Fecha:</b>    | 15/12/2022       |
|  |  | <b>Páginas:</b>  | Página 2 de 12   |

## CÓDIGO DE ÉTICA EN LA INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD PRIVADA DE TRUJILLO

### CAPITULO I GENERALIDADES

#### Art.1° OBJETIVO

Establecer una normativa interna de orden ético, infracciones y sanciones para toda persona que realice Investigación científica, desarrollo tecnológico, e innovación tecnológica en la Universidad Privada de Trujillo (en adelante también "la UPRIT" o "la Universidad").

#### Art.2° BASE LEGAL

- a. Constitución Política del Perú de 1993.
- b. Ley Universitaria N° 30220 y sus modificatorias.
- c. Código Nacional de Integridad Científica – Concytec 2022.
- d. Declaración de Montreal sobre Integridad en la Investigación en el marco de Colaboraciones en Investigación que Atraviesan Fronteras (Guía mundial para la conducción responsable en la investigación).
- e. Declaración de Singapur sobre la Integridad en la Investigación.
- f. Estatuto de la UPRIT, aprobado mediante Resolución de Asamblea General de Asociados N° 003-2022-UPRIT de fecha 02 de Junio del 2022.

#### Art.3° ALCANCE

El presente Código de Ética en la Investigación, en adelante solo "Código" es de nivel institucional, y de estricto alcance y cumplimiento a todos los integrantes de la Comunidad Universitaria de la Universidad Privada de Trujillo.

#### Art.4° DEFINICIONES


**4.1 Artículo científico:** Tal como lo define el Código Nacional de Integridad Científica, 2022. *"Es un trabajo de investigación publicado en una revista especializada del conocimiento científico, tecnológico y/o innovador. El objetivo es difundir de manera clara, objetiva y precisa, los resultados de una investigación realizada sobre una determinada área del conocimiento científico, tecnológico y/o innovador. En su proceso de publicación el manuscrito es evaluado por revisores pares externos. Por su naturaleza pueden ser artículos de investigación original, completo, corta comunicación o de revisión. Un artículo de corta comunicación, se caracteriza por presentar: resultado(s) inédito(s), opiniones controversiales, resultado(s) negativo(s) y adicionalmente su estructura obedece a la de un artículo completo."*

**4.2 Capítulo de Libro:** Tal como lo define el Código Nacional de Integridad Científica, 2022. *"Es la principal división de un libro, la extensión del capítulo varía de acuerdo con las intenciones y necesidades del autor y de la especialidad del libro, de esta manera, la extensión de cada capítulo puede diferir considerablemente del resto y realiza una contribución al conocimiento y/o tecnología."*


**4.3 Comité de Ética en la Investigación:** En adelante también el Comité, es el órgano consultivo a cargo de la implementación del presente cuerpo normativo, depende de la Dirección de Investigación de la UPRIT, y es integrado por los miembros designados para tal fin según se establece en el presente documento.

**4.4 Dirección de investigación:** Es la oficina académica y administrativa dirigida por un Director de Investigación, designado por el Consejo Directivo de la UPRIT. Sus funciones y atribuciones se encuentran tipificadas en el Reglamento de Organización y Funciones UPRIT, aplicando supletoriamente lo regulado en el Reglamento de realización y fomento de la Investigación de la Universidad y el presente Código.



|  |  |                  |                  |
|--|--|------------------|------------------|
|  | <b>UNIVERSIDAD PRIVADA DE TRUJILLO</b><br><b>CÓDIGO DE ÉTICA EN LA INVESTIGACIÓN</b> | <b>Código:</b>   | <b>RN-NG-052</b> |
|  |  | <b>Revisión:</b> | 00               |
|  |  | <b>Fecha:</b>    | 15/12/2022       |
|  |  | <b>Páginas:</b>  | Página 3 de 12   |

- 4.5 Desarrollo Tecnológico:** Es la aplicación de los resultados de la investigación o de cualquier otro tipo de conocimiento científico, a un plan o diseño en particular para la producción de materiales, productos, métodos, procesos o sistemas nuevos o sustancialmente mejorados, antes del comienzo de su producción o utilización comercial.
- 4.6 Grado Académico:** Es el reconocimiento de la formación educativa y académica, otorgada a una persona por parte de una universidad, institución o escuela de educación superior. SUNEDU, 2019
- 4.7 Honestidad Intelectual:** Es decir sinceridad absoluta en todo el proceso de investigación científica.
- 4.8 Infracción:** Es aquella acción u omisión que vulnera todo o en parte lo establecido en el presente código. (Para infracciones al presente Código Ver Anexo 01)
- 4.9 Innovación Tecnológica:** Interacción entre oportunidades del mercado y el conocimiento base de la empresa y sus capacidades. Implica la creación, desarrollo, uso y difusión de un nuevo producto, proceso o servicio y los cambios tecnológicos significativos del mismo. Consideran la innovación de producto y la de proceso para su adecuada comercialización e ingreso al mercado.
- 4.10 Integridad científica:** Debe entenderse como aquel resultado de la adhesión a valores y buenas prácticas para conducir y aplicar los resultados del quehacer científico. La integridad científica se aplica en todas las fases del proceso de investigación: formulación, proposición y realización de la investigación científica, la comunicación de los resultados y las relaciones de cooperación.
- 4.11 Investigación preliminar:** Es aquel proceso, mediante el cual se inicia a recolectar información, con averiguaciones, diligencias, testimonios, entrevistas, preguntas, revisar videos; a fin de empezar el proceso de investigación sobre una posible mala conducta de parte de un investigador.
- 4.12 Investigación científica:** Es todo aquel estudio estructurado aplicando el método científico, básico o aplicado, original y planificado, que tiene como finalidad obtener nuevos conocimientos científicos o tecnológicos, mejorar y/o generar procesos y/o tecnologías, programas de ordenador (software), invenciones, proyectos, modelos de utilidad, diseños industriales, marcas, signos distintivos, nombres comerciales, lemas comerciales, entre otros .
- 4.13 Investigador científico:** Es la persona natural, que con su quehacer contribuye a lograr nuevos conocimientos científicos en sus distintos niveles de concepción, contribuye el mejoramiento y/o generación de tecnologías y/o procesos, programas de ordenador (software), invenciones, proyectos, modelos de utilidad, diseños industriales, marcas, signos distintivos, nombres comerciales, lemas comerciales, entre otros y cuenta con un récord de publicaciones, registros de propiedad intelectual, participación en congresos y eventos y/o contribución a la formación de nuevos científicos. Para efectos del presente código, se le denomina en adelante también únicamente con el término investigador.
- 4.14 Mala conducta científica:** Tal como lo define el Código Nacional de Integridad Científica, 2022." *Es la acción u omisión que transgrede los valores, principios y buenas prácticas que definen la integridad de la investigación científica y de las relaciones entre los investigadores, como los formulados en el presente Código. Incluye el proporcionar información falsa en la investigación de una mala conducta científica. No debe confundirse con el error científico o técnico no intencionado o al desacuerdo honesto en asuntos científicos o técnicos".*
- 4.15 Obra humana:** Es aquella creación intelectual de una persona, debe ser original, está protegida por la Ley de Derecho de Autor y por el INDECOPÍ como ente administrador de justicia.
- 4.16 Proyecto de Investigación:** Es el plan para la realización de la investigación, cuyo objetivo es presentar, de forma metódica y organizada, un conjunto de datos e información sobre un problema en particular para formular una hipótesis destinada a su resolución.
- 4.17 Proyecto de Tesis:** Es un proyecto de investigación, que incluye la formulación del problema de investigación sobre un tema en particular vinculada a una línea de investigación a realizar por un estudiante con fines de obtener título profesional y grado académico de bachiller o maestro. Tiene como mínimo hipótesis, objetivos, variables, justificación, marco teórico, técnicas de recolección de datos, plazos y presupuestos.

|  |  |                  |                  |
|--|--|------------------|------------------|
|  | <b>UNIVERSIDAD PRIVADA DE TRUJILLO</b><br><br><b>CÓDIGO DE ÉTICA EN LA INVESTIGACIÓN</b> | <b>Código:</b>   | <b>RN-NG-052</b> |
|  |  | <b>Revisión:</b> | 00               |
|  |  | <b>Fecha:</b>    | 15/12/2022       |
|  |  | <b>Páginas:</b>  | Página 4 de 12   |

- 4.18 Sanción:** Es aquella decisión tomada por el Comité de Ética en la investigación, después de comprobarse una infracción al presente código por parte de un investigador (**Ver Anexo 02**)
- 4.19 Tesis:** Es aquel trabajo de investigación, debidamente argumentado, sustentado y justificado realizado por un estudiante o estudiantes, teniendo como asesor un docente o docentes, con el fin de obtener algún grado académico o título profesional durante su desarrollo profesional.
- 4.20 Título Profesional:** Es el reconocimiento que se obtiene luego de haber aprobado una tesis o trabajo de suficiencia profesional. Requiere previamente haber obtenido el grado académico de bachiller. SUNEDU, 2019

**Art.5° Adhesión a Declaración UNESCO**

La Universidad Privada de Trujillo se adhiere a la Declaración sobre la Ciencia y el Uso del Saber Científico de la UNESCO adoptada por la Conferencia Mundial sobre la Ciencia para el siglo XXI, desarrollada en 1999. Por ello, considera que la práctica de la investigación y la utilización de los resultados obtenidos, deberían estar siempre encaminadas a lograr el bienestar de la sociedad.

**Art.6° Adecuación a la realidad nacional**


La investigación y su desarrollo ético es sensible a la realidad de nuestro país, por lo que obliga a que se establezcan principios y regulaciones estrictas que plasmen los principios en conductas específicas, las que pueden ser autorreguladas por los investigadores y son supervisadas por los responsables de la gestión de la investigación, promoviendo de esta manera, la generación de una cultura científica éticamente comprometida que contribuya al bienestar de nuestro país.

**CAPITULO II**  
**INTEGRIDAD CIENTIFICA Y PRINCIPIOS**

**Art.7°** Son principios de la integridad científica en la Universidad:

- 1. Probidad:** Los participantes en los procesos de investigación deberán actuar con honradez y conforme a valores de conducta ética del código de conducta y ética institucional de la UPRIT y/o valores morales adoptados por la sociedad peruana.
- 2. Respeto:** Los participantes en los procesos de investigación actúan reconociendo, aceptando y apreciando los valores inherentes a la persona humana. Incluye particularmente el respeto a los derechos intelectuales sobre cualquier obra humana. Asimismo, las actividades de investigación respetan y protegen el medio ambiente y la biodiversidad con criterio de pertinencia.
- Responsabilidad:** Todos los partícipes de una actividad de investigación y/o proyecto de investigación son responsables solidariamente por la ejecución, así como por la publicación de los resultados de la investigación, debiendo informar a la Dirección de Investigación sobre cualquier conflicto de interés que eventualmente aparezca antes o durante la realización de la investigación.
- 4. Veracidad:** Los participantes en los procesos de investigación actúan bajo el principio de búsqueda de la verdad.



|  |  |                  |                  |
|--|--|------------------|------------------|
|  | <b>UNIVERSIDAD PRIVADA DE TRUJILLO</b><br><b>CÓDIGO DE ÉTICA EN LA INVESTIGACIÓN</b> | <b>Código:</b>   | <b>RN-NG-052</b> |
|  |  | <b>Revisión:</b> | 00               |
|  |  | <b>Fecha:</b>    | 15/12/2022       |
|  |  | <b>Páginas:</b>  | Página 5 de 12   |

5. **Imparcialidad:** Los participantes en la investigación actúan guiados por su búsqueda de la verdad, de esta manera no hay preferencias o discriminaciones hacia personas, ideas o ideologías.
6. **Transparencia:** Todo el proceso de investigación es susceptible de ser auditable y debe estar al acceso de cualquier miembro de la comunidad académica.

**Art.8° Buenas Prácticas de la Actividad Científica:**

Las buenas prácticas en la actividad científica son las actividades de investigación realizadas con el cumplimiento absoluto de los principios de la integridad científica definidos en el presente código y/o aquellos aceptados internacionalmente. Entre estas, se incluye el ejercicio de las siguientes prácticas:

1. La producción, recopilación de datos y resultados de la investigación científica deben ser objetivos y no influenciados por intereses personales, económicos, financieros, políticos o de afiliación.
2. Los miembros de la Comunidad Universitaria UPRIT facilitarán el libre flujo de información científica y tecnológica y mantienen una comunicación abierta, guardando los acuerdos de propiedad intelectual.
3. Los evaluadores/revisores de propuestas de proyectos de investigación o publicaciones revisaran las propuestas con imparcialidad y objetividad y declarando posibles conflictos de interés. Se deben abstenerse de evaluar o revisar la propuesta de proyectos de investigación o publicaciones en las que ellos participan.
4. La denuncia de mala conducta científica es comunicada sin demora a las autoridades correspondientes sobre cualquier sospecha fundada de fabricación, falsificación, plagio u otras prácticas irregulares sea tanto de un investigador o de aquel otro que haga investigación.

**CAPITULO III**  
**DEL COMITÉ DE ETICA EN LA INVESTIGACION UPRIT**

**Art.9° Comité de Ética en la Investigación UPRIT:**

El Comité de Ética en la Investigación de la UPRIT es el órgano dependiente administrativamente de la Dirección de Investigación. Su ámbito se limita a los procesos vinculados a la Ética en la investigación y no tiene competencia sobre temas éticos de otras actividades de la Universidad. El Comité tiene autonomía en sus pronunciamientos y decisiones, a fin de garantizar lo estipulado en el presente código.


**Art.10° Procedimiento para conformación y designación Comité de Ética:**

El Comité de Ética en la Investigación es integrado por cinco miembros: el Director de Investigación quien actuará como presidente, el Vicerrector Académico quien actuará como secretario y tres miembros designados por el Rector de la UPRIT, mediante una resolución Rectoral, donde se indicará su periodo de permanencia; este periodo será máximo de dos (2) años en el cargo, y continuará en el por más tiempo, si es que todavía no se ha designado su reemplazo. Este cargo no es renovable, a fin de garantizar la transparencia e imparcialidad.

**Art.11° Perfil de los integrantes del Comité de Ética:** Todos sus integrantes cumplen con los siguientes requisitos:

- a. Experiencia como Docente Universitario.
- b. Grado académico de Doctor, y/o Grado académico de Magister.



|  |  |                  |                  |
|--|--|------------------|------------------|
|  | <b>UNIVERSIDAD PRIVADA DE TRUJILLO</b><br><b>CÓDIGO DE ÉTICA EN LA INVESTIGACIÓN</b> | <b>Código:</b>   | <b>RN-NG-052</b> |
|  |  | <b>Revisión:</b> | 00               |
|  |  | <b>Fecha:</b>    | 15/12/2022       |
|  |  | <b>Páginas:</b>  | Página 6 de 12   |

Son Requisitos adicionales para los tres miembros designados por el Rector: tener experiencia en proyectos de investigación y/o publicaciones científicas y/o ser docente o ponente en cursos de ética y/o especialización o capacitación en temas de ética.

**Art.12° Funciones de los integrantes del Comité de Ética:**

- a. El presidente tiene la facultad de convocar a las sesiones y dirigir las.
- b. El secretario redactará las actas correspondientes y las archivará según corresponda.
- c. Impulsar una cultura de ética en la investigación a través de la difusión de sus actividades entre los investigadores y toda la comunidad académica de la Universidad.
- d. Aprobar los proyectos de investigación financiados con Fondos Concursables de la UPRIT.
- e. Implementar procedimientos de revisión y seguimiento ético a los proyectos que hayan obtenido decisión positiva con el fin de garantizar el estricto cumplimiento de lo aprobado.
- f. Verificar el cumplimiento de las recomendaciones y sugerencias de mejora en los protocolos que requieran ser revisados nuevamente antes de su aprobación definitiva.
- g. Generar las directrices institucionales necesarias para que los investigadores apliquen correctamente los principios de integridad científica y valores de conducta ética definidos por la UPRIT, al diseño de sus propuestas de investigación.
- h. Verificar que los trabajos de investigación con un software antiplagio, según procedimiento de evaluación de originalidad específico aprobado por el Rector, el mismo que debe obtener un resultado en el reporte automatizado de similitud inferior a 25%, de lo contrario, la investigación o proyecto de investigación no será aprobada.
- i. Brindar asesoramiento sobre la responsabilidad ética a los investigadores de la Universidad, y proponer modificaciones al Código de ética en la investigación de la Universidad.
- j. Velar por el cumplimiento de las leyes, normas y directrices emitidas por los organismos, nacionales e internacionales, que regulan los aspectos éticos de la investigación científica.
- k. El Presidente dará inicio el Procedimiento Sancionador por mala conducta científica con la investigación preliminar al posible caso, convocando al Comité cuando considere que se ha vulnerado o incumplido el presente código, tipificando si la falta es leve, grave o muy grave y proponer la sanción correspondiente. El Comité en mención puede proceder a petición y de oficio.
- l. El Comité opera como primera instancia en el procedimiento sancionador por incumplimiento al presente código., tanto para estudiantes, docentes, autoridades o personal administrativo u otro investigador
- m. Velar por el cumplimiento total del presente Código.

**Art.13° Periodo de Sesión (Reuniones) del Comité de Ética:**

El comité en mención se reunirá una vez al mes de manera ordinaria, y de ser el caso de modo extraordinario a pedido del Director de Investigación.


**CAPITULO IV**  
**DE LOS INVESTIGADORES Y DE LA ÉTICA EN LA PUBLICACIÓN**

**Art.14° Obligaciones Éticas de los que realizan Investigación Científica**

1. Los investigadores deben administrar y usar con responsabilidad, valores de conducta ética, principios de integridad científica, transparencia, racionalidad y eficiencia, aquellos recursos, materiales y fuentes utilizadas para la investigación, tales como: instalaciones, equipos de laboratorio, documentos, libros, artículos científicos, tesis y/o materiales e insumos de la Universidad.






|  |  |                  |                  |
|--|--|------------------|------------------|
|  | <b>UNIVERSIDAD PRIVADA DE TRUJILLO</b><br><b>CÓDIGO DE ÉTICA EN LA INVESTIGACIÓN</b> | <b>Código:</b>   | <b>RN-NG-052</b> |
|  |  | <b>Revisión:</b> | 00               |
|  |  | <b>Fecha:</b>    | 15/12/2022       |
|  |  | <b>Páginas:</b>  | Página 7 de 12   |

2. Los investigadores deben respetar todas las leyes o normas nacionales y/o convenios internacionales a los que el Perú esté suscrito. Asimismo, respetar la normatividad que las instituciones financiadoras externas propongan para la investigación, de ser el caso.
3. Diseñar, ejecutar y evaluar la investigación con responsabilidad, seguridad, transparencia y veracidad.
4. Se debe respetar la propiedad intelectual con el debido reconocimiento según las contribuciones de cada uno de los participantes que llevan a cabo la investigación: coinvestigadores, estudiantes, técnicos y personal auxiliar; así como respetar los reglamentos de la universidad sobre la materia o convenios específicos suscritos para la investigación en ejecución.
5. Desarrollar actividades de investigación respetando y protegiendo el medio ambiente y la biodiversidad con criterio de pertinencia.
6. Respetar los derechos humanos consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y/o la Constitución Política del Perú de 1993 y sus modificatorias.
7. El diseño de la investigación debe tener adecuado cuidado y sensibilidad a la hora de escoger los procedimientos y los momentos para realizar estudios, que intervienen en parte de la vida privada de individuos o grupos, respetando el derecho a la privacidad y confidencialidad.
8. Se debe contar con el aval del Comité de Ética en la Investigación, respecto al diseño y proceso de investigación, antes de iniciar las investigaciones, cuando la investigación incluya experimentos con seres humanos y/o animales que los pueden afectar.
9. Toda investigación se debe realizar previo consentimiento informado legal, es decir los investigadores deberán dar una explicación completa a los que participarán en su investigación.
10. Los menores de edad (menores de 18 años) no pueden ser partícipes de investigaciones, sin un documento de consentimiento informado firmado por uno o ambos padres o tutor legal del menor.
11. Para investigaciones en las que se necesite la participación de personas de la tercera edad, personas con discapacidad y mujeres embarazadas, por su condición de tal el investigador debe obtener evaluaciones médicas que aseguren que estas personas pueden participar en la investigación sin arriesgar su integridad y salud, si en el diseño de la investigación se considera que el tipo de investigación los puede afectar.
12. Realizar la evaluación independiente, oportuna y objetiva de los protocolos de investigación que involucren sujetos humanos, en forma individual o colectiva, con el fin de emitir un concepto sobre el cumplimiento de los requisitos éticos y su concordancia con los aspectos técnicos, metodológicos y administrativos.
13. Todos los partícipes de una actividad de investigación y/o proyecto de investigación son responsables solidariamente por la ejecución, así como por la publicación de los resultados de la investigación, debiendo informar a la Dirección de Investigación sobre cualquier conflicto de interés que eventualmente aparezca antes o durante la realización de la investigación.
14. Todos los partícipes de un proyecto de investigación deben salvaguardar la confidencialidad y privacidad referida a las eventuales personas que sean sujetos u objetos de la investigación asegurando la protección de datos personales garantizada por Ley. La protección de datos personales incluye, sin limitarse a, los siguientes datos: domicilio, edad, números de documentos de identidad, entre otros.
15. En general se debe actuar durante todas las etapas del proceso de una investigación (diseño, ejecución del estudio y publicación de resultados) con honestidad intelectual, sin cometer actos u omisiones de mala conducta científica.

#### Art.15°

#### De la Ética de la Publicación

1. Toda publicación de investigaciones de la Universidad debe mantener el respeto hacia la persona humana y su no discriminación.

|  |  |                  |                  |
|--|--|------------------|------------------|
|  | <b>UNIVERSIDAD PRIVADA DE TRUJILLO</b><br><br><b>CÓDIGO DE ÉTICA EN LA INVESTIGACIÓN</b> | <b>Código:</b>   | <b>RN-NG-052</b> |
|  |  | <b>Revisión:</b> | 00               |
|  |  | <b>Fecha:</b>    | 15/12/2022       |
|  |  | <b>Páginas:</b>  | Página 8 de 12   |


2. Se debe salvaguardar la confidencialidad referida a los resultados de la investigación patentables, así como a toda la información interna de la UPRIT.
3. Como parte del proceso de culminación del proceso de investigación, debe plantearse la publicación de los resultados de toda investigación desarrollada en la Universidad, aun cuando los resultados sean negativos.
4. Toda publicación de la Universidad debe ser de libre acceso y transparente para la comunidad académica, salvo de disposición en contrario por reglamento de la editorial o entidad que publica y/o exigencias de un financiador externo de la investigación. Se debe difundir los hallazgos de la investigación de manera abierta, completa, oportuna y razonable a las autoridades de la universidad y a la comunidad científica en general con criterios de pertinencia y respeto a la propiedad intelectual.
5. El investigador se compromete a actuar con transparencia e integridad científica en la publicación, descartando prácticas de mala conducta científica como son:
  - a. Publicaciones reiterativas o redundantes, publicar dos o más trabajos que contienen los mismos métodos, resultados y/o conclusiones, sin nuevos aportes.
  - b. Publicaciones duplicadas no autorizadas, incluso si es traducción o del mismo investigador.
  - c. Publicaciones salami o fragmentadas, que es dividir el mismo artículo o publicación en varios cuando se trata de resultados parciales de una misma investigación.
  - d. Publicaciones infladas, o agregar nuevos casos o resultados a un trabajo ya publicado.
6. El investigador se compromete a no plagiar, no copiar y no usurpar otras investigaciones y publicaciones. Se compromete a citar correctamente el trabajo de otras personas, entidades u organizaciones. Este principio incluye, sin estar limitado a, las siguientes actividades prohibidas:
  - a. Clonación, presentar el trabajo de otra persona como propio, copiado palabra por palabra.
  - b. Copiado y pegado, incluir amplios pasajes de texto de una única fuente sin modificaciones.
  - c. Búsqueda y reemplazo, modificar palabras y expresiones clave sin alterar el contenido esencial de las fuentes.
  - d. Remix, mezclar material parafraseado extraído de múltiples fuentes.
  - e. Reciclado, tomar prestados pasajes amplios de un trabajo propio anterior sin incluir citas.
  - f. Híbrido, combinar fuentes perfectamente citadas con fragmentos copiados sin incluir citas.
  - g. Mosaico, copiar material de múltiples fuentes que encajan bien.
  - h. Error 404, citar fuentes inexistentes o incluir información imprecisa sobre fuentes.
  - i. Fuente RSS, citar correctamente las fuentes, pero casi sin incluir párrafos con creación propia.
  - j. Reutilización, citar correctamente las fuentes haciendo demasiado uso de la estructura y/o términos originales del texto.



#### CAPITULO V DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

**Art.16°** Se consideran infracciones Leves, Graves y Muy Graves al presente código de ética, las indicadas en el **Anexo 1** de este documento. Las infracciones al presente código de ética serán sancionadas según se establece la tabla de sanciones indicadas en el **Anexo 02** de este documento, y siguiendo el procedimiento descrito a continuación.

**Art.17° Denuncia:** La Dirección de Investigación es la responsable de la recepción de las denuncias garantizando el anonimato y la identidad del denunciante de ser necesario. Las denuncias pueden ser por vía correo electrónico o en las oficinas de la dirección. Es responsabilidad del

|  |  |                  |                  |
|--|--|------------------|------------------|
|  | <b>UNIVERSIDAD PRIVADA DE TRUJILLO</b><br><b>CÓDIGO DE ÉTICA EN LA INVESTIGACIÓN</b> | <b>Código:</b>   | <b>RN-NG-052</b> |
|  |  | <b>Revisión:</b> | 00               |
|  |  | <b>Fecha:</b>    | 15/12/2022       |
|  |  | <b>Páginas:</b>  | Página 9 de 12   |

Director de investigación difundir los mecanismos de denuncia a las infracciones al código de ética en la investigación. Una vez recibida estas, debe ejecutar una investigación preliminar y debe hacerla de conocimiento del Comité de ética en la siguiente sesión ordinaria o convocar a una sesión extraordinaria de considerarlo necesario.

**Art.18° Imputación de Cargos:** Puede ser a partir de una denuncia, o de oficio o de parte, según corresponda, cuando se presuma haber cometido una supuesta infracción (**Ver Anexo 01**); el procedimiento sancionador se inicia con la notificación al presunto infractor de la Resolución de imputación de cargos emitida por El Comité de ética en la investigación.


**Art.19° Descargo:** El presunto infractor, tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar su descargo por escrito, y podrá solicitar hacer uso de la palabra, si lo considera conveniente, todo esto deberá actuarse ante El Comité. De no presentar su Descargo, se presumirá que en efecto ha cometido la infracción, y se procederá a imponer la sanción (**ver Anexo 02**) correspondiente mediante Resolución del Comité.

**Art.20° Actuación de Pruebas:** El comité actuara los medios probatorios (documentos, testimonios y/o videos) de parte o de oficio, en presencia del presunto infractor, quien debió ser notificado para tal efecto, en la notificación se debe señalar fecha, hora y lugar.

**Art.21° Resolución y Conclusión del Proceso:** El Comité emitirá la resolución correspondiente, exponiendo sus consideraciones sobre la comisión o no de la infracción sobre cada hecho imputado, en su parte resolutive impondrá la sanción que corresponda. Se considerarán atenuantes cuando se trata de la primera vez que se comete la infracción, cuando hay un menor grado de participación en hechos ejecutados en grupo y cuando no se ha obtenido un beneficio económico por dicha infracción.

**Art.22° Notificaciones y Apelación:** El infractor tiene derecho de acudir a la segunda instancia cuando no está de acuerdo con la sanción impuesta mediante Resolución del Comité, para lo cual tiene un plazo de 10 (diez) días hábiles para interponer el Recurso de Apelación. Cuando se trate de estudiantes o docentes infractores, opera como segunda instancia el Consejo Universitario. Cuando se trate de autoridades o personal administrativo opera como segunda instancia el Consejo Directivo. La Asamblea General, fungirá de segunda instancia cuando se trate de casos vinculados al Rector, al Gerente General, Defensor Universitario, Responsable de Auditoría y Control Interno y/o miembros del Consejo Directivo. Junto con la apelación el infractor podrá solicitar audiencia oral para sustentar su apelación. Estas instancias, tendrán 15 (quince) días hábiles para emitir su pronunciamiento mediante la resolución que corresponda. Así mismo, en caso de que el presunto infractor no haga uso de su derecho de apelación, vencido el plazo se procederá al archivo del expediente y se ejecutará las medidas correctivas dictadas, según sea el caso. Las notificaciones serán enviadas por escrito o por medio electrónico, con acreditación de Constancia de Recepción. La resolución se considera firme en primera instancia cuando a los diez días hábiles de notificada sin que se presente recurso de apelación, o en segunda instancia al día siguiente de notificada.




|  |  |                  |                  |
|--|--|------------------|------------------|
|  | <b>UNIVERSIDAD PRIVADA DE TRUJILLO</b><br><b>CÓDIGO DE ÉTICA EN LA INVESTIGACIÓN</b> | <b>Código:</b>   | <b>RN-NG-052</b> |
|  |  | <b>Revisión:</b> | 00               |
|  |  | <b>Fecha:</b>    | 15/12/2022       |
|  |  | <b>Páginas:</b>  | Página 10 de 12  |

## CAPITULO VI DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- Primero.** El Código de Ética de la Investigación entra en vigencia al día siguiente de su aprobación por Resolución de Consejo Directivo, por ello, es de aplicación inmediata en las investigaciones que se pongan o se aprueben.
- Segundo.** Las normas de gestión de la investigación de la Universidad Privada de Trujillo podrán ser modificadas, de ser necesario, para cumplir con los requerimientos éticos de la investigación regulados en el presente código.
- Tercero.** Se aplica supletoriamente a este Código las siguientes normas internacionales, de ser el caso: Declaración de Montreal sobre Integridad en la Investigación en el marco de Colaboraciones en Investigación que Atraviesan Fronteras (Guía mundial para la conducción responsable en la investigación); Declaración de Singapur sobre la Integridad en la Investigación; entre otras normas internacionales que regulen sobre la materia.
- Cuarto.** Las sanciones aplicables por la transgresión del presente Código de ética no eximen de las responsabilidades administrativas, civiles y penales establecidas en la legislación nacional o internacional vigente, que les fuera aplicables.
- Quinto.** Deróguese en su totalidad el Código de Ética para la Investigación aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 008-2018-UPRIT de fecha 08 de marzo del 2018.




|  |  |                  |                  |
|--|--|------------------|------------------|
|  | <b>UNIVERSIDAD PRIVADA DE TRUJILLO</b><br><b>CÓDIGO DE ÉTICA EN LA INVESTIGACIÓN</b> | <b>Código:</b>   | <b>RN-NG-052</b> |
|  |  | <b>Revisión:</b> | 00               |
|  |  | <b>Fecha:</b>    | 15/12/2022       |
|  |  | <b>Páginas:</b>  | Página 11 de 12  |

**ANEXO 01: TABLA DE INFRACCIONES**

| <b>INFRACCIONES</b> |   |
|---------------------|---|
| <b>LEVE</b>         | Atentar contra la buena fe, sesgando la interpretación de los resultados de la investigación.   |
|                     | Incluir como autores de una publicación a personas o instituciones que no han aportado en la investigación.   |
|                     | No manifestar conflictos de interés que involucran a la UPRIT y/o a la investigación científica, antes y durante el proceso de investigación.   |
|                     | Hacer uso incorrecto del software antiplagio.   |
|                     | No publicar los resultados de una investigación, aun cuando los resultados sean negativos.  |
|                     | Publicar simultáneamente o repetidamente los mismos hallazgos en revistas científicas.  |
| <b>GRAVE</b>        | Plagiar total o parcialmente ideas o documentos (artículos científicos, patentes, libros, capítulos de libro u otro documento) de otros investigadores o personas. Incluidas las actividades prohibidas del Numeral 15.6 del presente código de ética.  |
|                     | Incurrir en malas prácticas de publicación, incluidas las actividades prohibidas del Numeral 15.5 del presente código de ética.   |
|                     | Eludir las normas de seguridad y protección de datos personales durante el desarrollo de una investigación científica   |
|                     | Hacer uso ilícito y/o sin autorización del logo, la marca, la imagen, la identidad corporativa, propiedad intelectual o derechos de autor.  |
|                     | Incumplir los compromisos de confidencialidad en todas sus formas.  |
|                     | Realizar actos de discriminación o abuso durante la ejecución de una investigación científica.  |
| <b>MUY GRAVE</b>    | Falsificar datos, pruebas, métodos, fuentes, resultados o descubrimientos para comprobar las hipótesis o alcanzar los objetivos de la investigación científica atentando contra la veracidad del proceso de investigación científica.   |
|                     | Usar, para obtener beneficio personal materiales, equipos, software o instalaciones de la UPRIT o proporcionadas por terceros por convenio o contrato con la UPRIT, que debieron orientarse a la realización de investigaciones.  |
|                     | No respetar los Derechos Humanos. Incumplir los protocolos o normativa vigente respecto a las autorizaciones o consentimiento informado para realizar la investigación científica especialmente cuando se aplica en humanos o animales, o puede afectar al ambiente. Incluido incumplir las obligaciones de los numerales 14.8 al 14.12 del presente Código de ética. |



|  |  |                  |                  |
|--|--|------------------|------------------|
|  | <b>UNIVERSIDAD PRIVADA DE TRUJILLO</b><br><b>CÓDIGO DE ÉTICA EN LA INVESTIGACIÓN</b> | <b>Código:</b>   | <b>RN-NG-052</b> |
|  |  | <b>Revisión:</b> | 00               |
|  |  | <b>Fecha:</b>    | 15/12/2022       |
|  |  | <b>Páginas:</b>  | Página 12 de 12  |

**ANEXO 02: TABLA DE SANCIONES**

| <b>SANCIONES</b>        |   |
|-------------------------|---|
| INFRACCION<br>LEVE      | Suspensión o Cese temporal a asistir a la UPRIT por 1 mes.                              |
|                         | En la primera reincidencia se sanciona hasta con 2 meses de suspensión o cese temporal. |
|                         | En la segunda reincidencia se sanciona hasta con 6 meses de suspensión.                 |
| INFRACCION<br>GRAVE     | Suspensión o Cese temporal a asistir a la UPRIT hasta por 6 meses.                      |
|                         | En la segunda reincidencia se sanciona con expulsión definitiva de la UPRIT.            |
| INFRACCION<br>MUY GRAVE | Destitución o Expulsión definitiva de la UPRIT.   |

